



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 12 ABR 2013

VISTO el Expediente N° 1.540.300/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley 23.546, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/44 y 45/46 del Expediente N° 1.540.300/12, obran respectivamente el Acta Acuerdo y Acta Complementaria, celebradas entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) por el sector gremial y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante las mismas, las partes convienen nuevas condiciones salariales aplicables a los locutores de televisión abierta comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, a partir del 1° de Octubre de 2012, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que a fojas 52/53 del Expediente N° 1.540.300/12 obra glosada el Acta Acuerdo celebrada entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) por el sector gremial y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA (TELEFE) por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación colectiva N° 14.250 (to. 2004).

Que por medio de dicha Acta Acuerdo las partes han convenido sustancialmente nuevas condiciones salariales conforme Acta Acuerdo y Acta Complementaria referidos en los considerandos precedentes, aplicables al personal de locutores que se desempeñan en la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, conforme a las condiciones allí pactados.

Que de la lectura de la cláusula cuarta del acuerdo de fojas 41/44 y de la cláusula sexta primer párrafo del acuerdo de fojas 52/53, surge que el incremento convenido sobre los salarios básicos será de carácter no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, respectivamente.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los presentes.

Que en función de lo expuesto los plazos establecidos en las cláusulas cuarta del acuerdo de fojas 41/44 y sexta primer párrafo del Acuerdo de fojas 52/53 respectivamente, no podrán ser prorrogados por las partes, ni aún antes del cumplimiento del plazo acordado y por lo tanto los incrementos allí previstos adquieren indefectiblemente carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales, en las fechas preestablecidas.

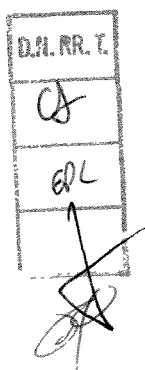
Que por otra parte, en relación a la prórroga prevista en la cláusula sexta, segundo párrafo del acuerdo de fojas 52/53 corresponde dejar establecido que en la fecha indicada por las partes, 1° de enero de 2014, el incremento estipulado se transformará en remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales y que dicha transformación no podrá ser prorrogada nuevamente, ni aún antes de la fecha señalada, por los fundamentos ya expresados en los Considerandos precedentes y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 372 de fecha 22 de marzo de 2012.

Que el Ámbito de aplicación de las Actas Acuerdos, se corresponden con la actividad del sector empleador signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada y la facultad para negociar colectivamente, dándose cumplimiento asimismo con los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas del instrumento traído a consideración, cumplimentando el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando las Actas Acuerdos, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada el Acta Acuerdo obrante a fojas 41/44 y el Acta Complementaria de fojas 45/46 del Expediente N° 1.540.300/12, celebradas entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la ASOCIACIÓN DE TELERADIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), con el alcance y las limitaciones previstas en los considerandos séptimo de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologada el Acta Acuerdo de fojas 52/53 del Expediente N° 1.540.300/12, celebrada entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA (TELEFE) en el marco de la Ley de Negociación colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), con el alcance y las limitaciones previstas en los considerandos séptimo y octavo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 41/44





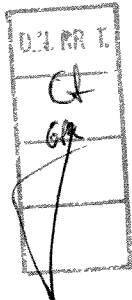
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 45/46 del Expediente N° 1.540.300/12 y el Acta Acuerdo de fojas 52/53 del Expediente N° 1.540.300/12.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional y. de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

385
Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO